

38200.

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 006-2018

DEUDOR: MILTON ACOSTA NAVARRO C.C 1.006.516.812

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0004 del 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 006 de fecha 09 de mayo de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del deudor **MILTON ACOSTA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.516.812, por la obligación contenida en el Acta de Audiencia de con radicado No. 2016-0365 de fecha 14 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico- Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 004 de fecha 23 de julio de 2018, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el Portal Web del ICBF, el 12 de enero de 2022.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar
Teléfono: (608) 4352940 – Florencia - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 004 de fecha 07 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 006-2018, a cargo del deudor **MILTON ACOSTA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.212**, la cual fue notificada a través, del portal web del ICBF, el 20 de abril de 2022.

Que, el doctor JUAN ESTEBAN TOVAR TOVAR, abogado líder de la Dirección Nacional del ICBF – Oficina Asesora Jurídica - Grupo Jurisdicción coactiva, mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2025, adjuntó archivo Excel denominado **estudio de costos vigencia 2025**, el cual se debe tener en cuenta, a la hora de actualizar la liquidación de costas administrativas y al realizar el análisis para la depuración por la causal de costo-beneficio.

VALOR COSTAS PROCESALES

Mandamiento de Pago MP	\$ 18.362,4
Citación para notificar personalmente MP	13.751,70
Enviar citación a notificar	\$ 20.783,50
No se presentó el deudor se notifica por correo certificado	\$ 13.711,50
Notificación página web MP	\$ 27.503,40
Elaborar OSA	\$ 27.463,10
Notificar OSA por correo certificado	\$ 25.394,20
Liquidación de deuda	\$ 41.174,60
Notificar la liquidación	\$ 54.886,10
Elabora-Auto de aprobación	\$ 18.322,20
Total	\$ 261.352,7

Que, a través de correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2025, la funcionaria ejecutora solicitó certificado de deuda, la cual fue allegada el 13 de marzo de 2025 por la responsable del área de recaudo de la regional con fecha de corte 28 de febrero de 2025.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar
Teléfono: (608) 4352940 – Florencia - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Caquetá
Grupo Financiero
CLASIFICADA

38500

LA SUSCRITA COORDINADORA FINANCIERA Y LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE
RECAUDO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF REGIONAL CAQUETÁ
CERTIFICA:

Que el señor MILTON ACOSTA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.516.812, registra deuda por concepto de Prueba de Paternidad a su cargo a febrero 28 de 2025 con el siguiente detalle:

SALDO DEUDA		
VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
\$579.000.00	\$591.640.00	\$1.170.640.00

Que, por encontrarse en etapa de cobro coactivo, la competencia de cobro: actualización, cancelación, reporte de novedades por abonos, pagos parciales o total que modifique o indexen capital e intereses, corresponde al Grupo Jurídico, al igual que los actos administrativos por prescripción o saneamiento contable.

La presente certificación se expide a solicitud de la funcionaria ejecutora del Grupo Jurídico a los trece (13) días de marzo de 2025.

SCJ
MARLY JULIETH AGUDELO TORO
Coordinadora Grupo Financiero

Maria Lucerna
MARIA LUCERNA VÁSQUEZ URSACHE
Responsable de Recaudo

Revisó: Marly Julieth Agudelo Toro - Profesional Especializado con funciones de Coordinadora Grupo Financiero
Proyectó: María Lucerna Vásquez Ursache - Responsable de Recaudo

www.icbf.gov.co

Región Caquetá
Av. Guadalupe, Te. 8, San José
Caquetá - Colombia
Teléfono: 4352940

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$579.000
Valor de intereses con corte al 28 de febrero de 2025	\$591.640
Costas procesales	\$261.352,7
TOTAL	\$1.431.993

En mérito de lo expuesto la funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **MILTON ACOSTA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.812**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 006-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.431.990)** la liquidación del crédito y costas procesales a cargo del señor **MILTON ACOSTA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.516.812**

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA

Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar
Teléfono: (608) 4352940 – Florencia - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080